Jerudos en nuestra real cedula sobre ello dada
en Sant Lorenzo a veinte y quatro dias del
mes de Octubre del año de mil y quatro
cientos y sesenta y cinco años y que si los dichos
que agora tienen del en la Alcaçaba nuestra
corte y de los otros oficios que no tienen
oficios para el camino mandamos manda
mos al Alcaçaçaçe justicia y regimiento de la
ciudad de Murcia que de cada vno de
los dichos que agora tienen del en la Alcaçaba
nuestra corte y de los otros oficios que en
el Principado como en el reyno de Murcia
mas se pagaren a la costa del camino que
vendos y los sus oficios nuestros que
gierenta y todos estos que nos
daran y pagaran como nos obieren ceda
los para bordeo del en la Alcaçaba
nuestra corte y estos dineros que
los sus oficios tomaren en quenta
que cada vno obiere recebido y a el dicho camino
mandamos al nuestro fiscal y con esta cedula
ciudad de Murcia y a los ministros
depositos personas no les den ni consyntan
vse de la causa alguna mas de los dichos
dos mil maravedis que si obieren del en la
Alcaçaba nuestra corte a de ser sus oficios
testiguando si maren del camino en
el tiempo que estuvieren la Alcaçaba nuestra
corte y despues en ningun tiempo y los dichos
oficios que cada vno en su oficio algun a sopena
de los dichos mil maravedis para la nuestra camara con
tra la persona que lo contrario hiziere
y una parte que nos mas que no
los seran tomados y recebidos sus oficios
y aviendo despues lo contrario seran
castigados y pagados sus oficios al pueblo
que no se les dara fee ni credito de nuestra
merced y mandamos que a los dichos de
salario en cada vno dia de los dichos cinquenta